# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**13171** *DECRETO 15/1997, de 28 de enero, por el que se delimita el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumiares), de la ciudad de Alicante.*

Mediante Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), se declaró monumento local de interés histórico artístico la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumiares) de la ciudad de Alicante.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone que los bienes que con anterioridad a la Ley hubieran sido declarados histórico artísticos pasarán a tener la consideración de bienes de interés cultural y quedarán sometidos al régimen jurídico que para estos bienes la citada Ley establece.

El artículo 11.2 de la citada Ley señala la obligatoriedad de que figure en el expediente de declaración de bienes de interés cultural la delimitación del entorno afectado por la misma.

En consecuencia, con el fin de adaptarse a la normativa establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 15 de marzo de 1994, acordó tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la casa, señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde de Lumiares), de la ciudad de Alicante.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuanto tengan asumidas estatutariamente las competencias, emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural en el ámbito competencial de la Generalidad Valenciana, es el Gobierno Valenciano, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia. De conformidad con dicho Decreto, la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia ha propuesto delimitar el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumiares), de la ciudad de Alicante, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto del mismo en el que constan los datos necesarios.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta en relación con los artículos 11.2, 14 y 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 28 de enero de 1997.

DISPONGO:

Artículo único.

Se delimita el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumiares) de la ciudad de Alicante, definido en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 28 de enero de 1997.–El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.–La Consejera de Cultura, Educación y Ciencia, Marcela Miró Pérez.

## ANEXO I

### Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumiares), de la ciudad de Alicante, consiste en incluir dentro de su área los elementos urbanos siguientes:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio visual que el BIC y constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

## ANEXO II

### Área de protección

A) Descripción literal de la delimitación:

Origen: Punto A, en la intersección de los ejes de las calles Bendicho y de Gravina.

Sentido: Sentido horario.

Línea delimitadora. Desde el origen, la línea sigue el eje de la calle Bendicho hasta el encuentro con el eje de la calle Jorge Juan. Sigue por el eje de esta calle en sentido este hasta la prolongación de la medianera noroeste de la casa número 14 de la calle Jorge Juan, gira ortogonalmente y se introduce en la manzana por las divisorias de las propiedades con fachada a la calle Niágara hasta alcanzar la calle de Gravina, prolongándose hasta el eje y desde aquí discurrir por el mismo sentido sudoeste hasta el punto de origen A.

B) Descripción gráfica:

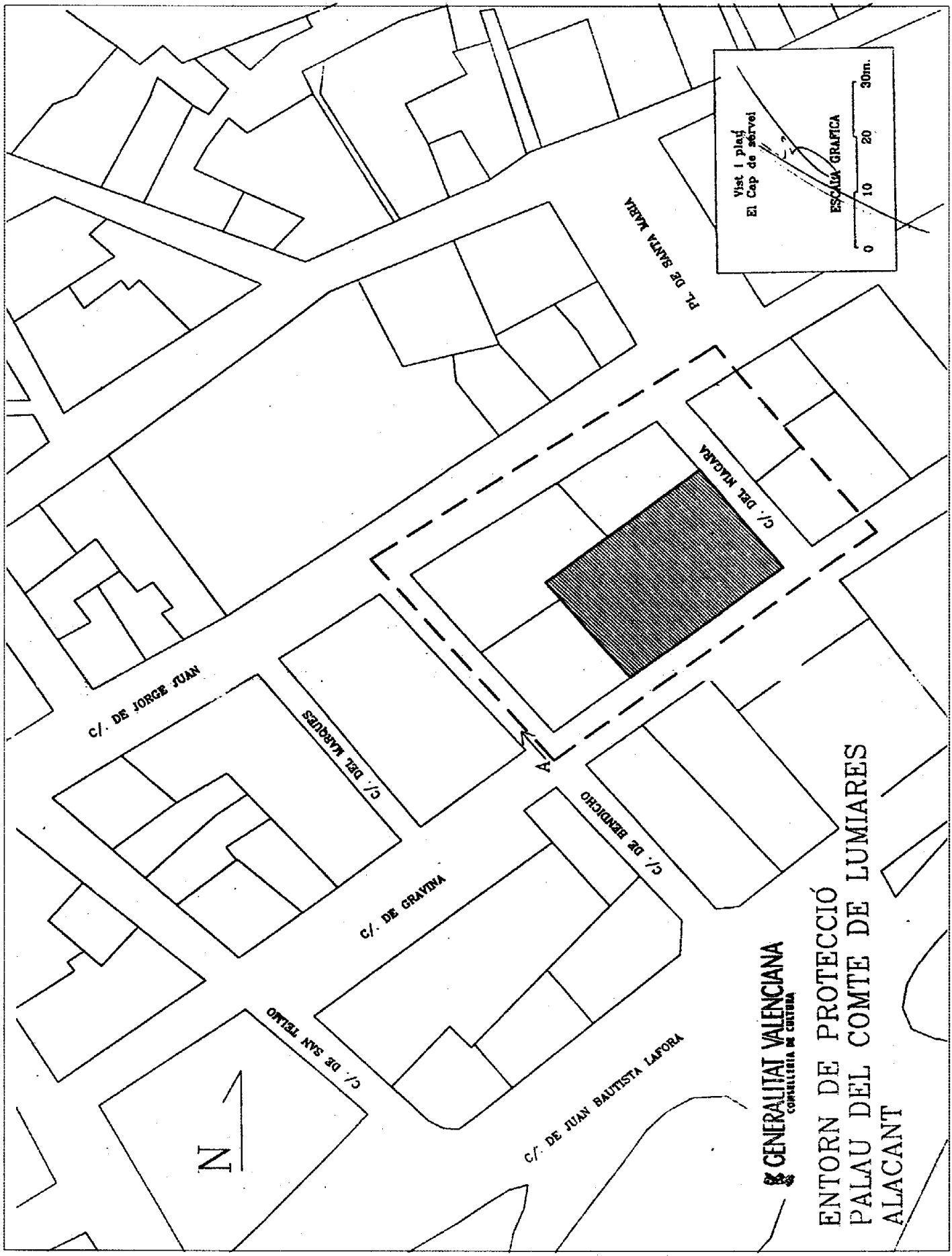

# UNIVERSIDADES

**13172** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1997, de la Universidad del País Vasco, de modificación de la Resolución por la que se establece el régimen orgánico de la contratación administrativa en el ámbito de la misma y de delegación de competencias.*

Mediante Resolución de este Rectorado, de fecha 11 de julio de 1995, se procedió a adaptar el régimen orgánico de la contratación en el ámbito de la Universidad del País Vasco al nuevo marco normativo de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad a la misma y a la Resolución de 19 de julio de 1996 (3 de septiembre de 1996), vino a modificar su artículo 5 al dar nueva composición a la Mesa de Contratación allí prevista.

Asimismo, por Resolución de 5 de noviembre de 1996, del Rector de la Universidad del País Vasco, se estableció la estructura y determinación de las áreas de funcionamiento del rectorado y de delegación de competencias. En el apartado 4 del artículo 2 de ésta, se delegaban las competencias ostentadas por el Rector en los ámbitos señalados en los apartados 2 a 9 del artículo 1 de esta misma disposición. Dichas competencias serían asumidas por los Vicerrectores de las áreas a las que se refieren tales apartados, destacando, por su importancia, la delegación en materia de contratación en el Vicerrector de Asuntos Económicos. Además, en el apartado 6 del mismo artículo 2 se delegaban en el Gerente, entre otras, la autorización de gastos y la contratación de obras y servicios en los límites que estableciera la normativa de ejecución presupuestaria.

Por último, por Resolución de 9 de mayo de 1997, se ha procedido a modificar nuevamente la Resolución de 5 de noviembre de 1996, destacando la especial reserva introducida a favor de la contratación administrativa, autorizándose la regulación específica de la delegación de esta competencia.

Por ello, a efectos de dotar a la contratación administrativa de la Universidad del País Vasco de la agilidad y eficacia que precisa, se hace aconsejable delegar el ejercicio de las facultades que al órgano de contratación otorga la normativa en vigor atendiendo, de un lado, a la materia de los contratos, y de otro, a la cuantía de los mismos, y ello tanto para los contratos de obras como para los de suministro, consultoría, asistencia técnica y de servicios y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales. Se prevé la suplencia temporal para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos en quien se delega las expresadas facultades, así como la posibilidad de avocación de las mismas, en cualquier estado del procedimiento, a este Rectorado, cuando las circunstancias legalmente previstas lo hagan conveniente.

Idénticos criterios de operatividad deben de ser tenidos en cuenta para proceder, igualmente, a delegar la facultad de suscripción de otros contratos, como son los relativos a los suministros de agua, gas y electricidad, y prever, asimismo, tanto la suplencia del titular del órgano delegado como la posibilidad de avocación si se dan las circunstancias legalmente establecidas.

Finalmente, las sucesivas modificaciones de dicho régimen orgánico recomiendan simplificar la tarea de consulta de la normativa que contienen por lo que se acompaña a esta Resolución, como anexo I, el texto refundido de todas ellas; criterio extrapolable, asimismo, a la normativa de contratación de carácter general, pormenorizadamente reglamentada en los diversos procedimientos existentes, y que aconseja, a fin de posibilitar su consulta y correcto uso, habilitar a la Gerencia para que proceda a redactar y remitir a los distintos servicios y órganos de contratación una circular que contenga de manera esquemática y sencilla tales procedimientos, y su debido engarce en el marco del régimen orgánico de que se ha dotado la Universidad.

En su virtud, a tenor de lo previsto en los artículos 71 y 75 de los Estatutos de la Universidad; 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas, y 12, 13, 14, 17, 51 y 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se procede a modificar la Resolución de fecha 11 de julio de 1995 por la que se establece el régimen orgánico de la contratación administrativa de la Universidad del País Vasco, en los siguientes artículos cuya redacción será del siguiente tenor:

«Artículo 1, párrafo segundo.

Quedan fuera del ámbito de la presente Resolución los negocios y contratos comprendidos en el artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.

1. Las facultades inherentes a los órganos de contratación, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativas de aplicación en materia de contratación administrativa, serán ejercitadas por el Rector.

2. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos y cuantías de los mismos que a continuación se indican, se delegan dichas facultades en los siguientes órganos:

a) Para los contratos de obras y suministros con un presupuesto no afecto al programa de créditos plurianuales (programa 10 de los presupuestos de la Universidad del País Vasco), será órgano de contratación el Vicerrector de Asuntos Económicos, salvo los contratos relativos a los suministros de agua, gas y electricidad, que serán adjudicados por los Vicegerentes de cada campus.

b) Para los contratos de consultoría, asistencia técnica y de servicios, y para la realización de trabajos específicos y concretos con un presupuesto no afecto al programa de créditos plurianuales (programa 10 de los presupuestos de la Universidad del País Vasco), en el Gerente de la Universidad del País Vasco.

3. Cuantas resoluciones adopten los expresados órganos en virtud de las facultades que se les delegan indicará expresamente esta circunstancia.

4. El Rector podrá avocar para sí, en cualquier momento, el ejercicio de las facultades delegadas, incluso aunque se haya dado ya inicio a la tramitación del expediente para la adjudicación del contrato o se encuentre en fase de ejecución del mismo, siempre que circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, según dispone el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3 bis.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad los anteriores órganos podrán ser temporalmente suplidos de la siguiente manera:

a) El Vicerrector de Asuntos Económicos por el Gerente de la Universidad del País Vasco.

b) El Gerente por el Vicerrector de Asuntos Económicos.

c) Los Vicegerentes de Campus por la Vicegerente de Contabilidad y Presupuestos.

Artículo 4.

La Universidad del País Vasco tendrá como órgano colegiado una Mesa de Contratación, que tendrá las competencias que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante en vigor le asignen.

Artículo 5.

1.º Presidente: Actuará como Presidente el Vicerrector de Asuntos Económicos. En el caso de ausencia o enfermedad o por la especificidad del objeto contractual podrá ser sustituido por cualquier otro Vicerrector de la Universidad del País Vasco

2.º Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Técnico Letrado del Servicio de Contratación y Compras. En el caso de ausencia o enfermedad será sustituido por la Vocal Asesora jurídica, cuya función se recoge en el punto 2.º, 3, siguiente, o por cualquier funcionario responsable del expediente de que se trate, adscrito a la Sección de Contratación.

3.º Vocales:

1. Gerente de la Universidad del País Vasco.

2. Cualesquiera de los Vicegerentes de los Campus, dependiendo del objeto contractual.

3. Jefa del Servicio de Contratación y Compras, quien actuará como Asesora jurídica de la Mesa de Contratación. En el caso de ausencia o